

REGLAMENTO

COMITÉ NACIONAL



Juventudes Socialistas de Euskadi
Euskadiko Ezkerraren Gazteak



REGLAMENTO DEL COMITÉ NACIONAL DE JSE- EGAZ

Artículo 1 - El Comité Nacional es el máximo órgano de Juventudes Socialistas de Euskadi – Euskadiko Ezkerraren Gazteak – Ramón Rubial (JSE-Egaz), entre congresos.

Artículo 2 - Sus competencias son las establecidas en el **artículo 64** de los Estatutos Nacionales de JSE-Egaz.

Artículo 3 - La sede del Comité Nacional será la misma que la de la Comisión Ejecutiva Nacional (CEN) de JSE-Egaz Ramón Rubial, pudiendo ser convocado en las sedes de las Comisiones Ejecutivas Provinciales y extraordinariamente en las diferentes sedes de las Agrupaciones Municipales y de Distrito o en aquellos lugares en los que se esté realizando otro acontecimiento de JSE-Egaz Ramón Rubial y se aproveche para la realización de un CN.

DE LOS MIEMBROS

Artículo 4 - Los miembros del Comité Nacional son los establecidos en el **artículo 61** de los Estatutos de JSE-Egaz.

Artículo 5 - Todos los miembros del Comité Nacional, tienen la obligación de asistir y participar activamente a las sesiones plenarias del Comité, pudiendo perder su derecho en caso de darse repetidas ausencias injustificadas.

Artículo 6 - Las ausencias de los miembros del Comité Nacional deberán ser notificadas a la Mesa Permanente del Comité Nacional.

En los supuestos de suplencia de miembros ausentes, se seguirá estrictamente el orden correlativo de los mismos, debiendo de estar acreditado el derecho que a la sustitución se tiene.

Artículo 7 – Los miembros elegidos por Agrupación al Comité Nacional, se elegirán en Asamblea previa, debiendo ser notificada a la Mesa del Comité con al menos 24 horas de antelación el acta acreditativa de dicha reunión.

Artículo 8 - Los miembros Natos del Comité Nacional perderán su condición de tal cuando; presenten su dimisión mediante escrito dirigido a la Mesa del Comité Nacional; por revocación del órgano que lo eligió; así como por dos ausencias de fuerza mayor.

Artículo 9 - Los miembros están sujetos a reserva, sobre los debates, resoluciones y acuerdos, no pudiendo hacer declaraciones a los medios de comunicación sobre el desarrollo de sus reuniones. El/la Presidente/a del Comité Nacional es el/la portavoz de este órgano.

Artículo 10 - Los miembros pueden solicitar, para el desarrollo de su función, información escrita y concreta de cualquier órgano de la estructura de las JSE-Egaz sobre cualquier tema que vaya incluido en el Orden del día.

ESTRUCTURA DEL COMITÉ NACIONAL

Mesa del Comité Nacional

Artículo 11 - La Mesa Permanente del Comité Nacional será elegida por el Congreso y estará compuesta por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaria de Palabra y una Secretaría de Actas. Asumirá las funciones de dirección y coordinación de los trabajos del Comité Nacional, no pudiendo funcionar con menos de tres miembros.

Artículo 12 - Son funciones de la Presidencia del Comité Nacional:

- a) Recibir las solicitudes y tramitar la convocatoria del Comité Nacional.
- b) Presidir el Comité Nacional de JSE-Egaz Ramón Rubial.
- c) Recibir las solicitudes de modificaciones a los Reglamentos de JSE-Egaz Ramón Rubial.
- d) Dirigir y moderar los debates dando y retirando la palabra, adoptando las medidas necesarias para el buen desarrollo de las mismas.
- e) Realizar, con el resto de los miembros de la Mesa Permanente, junto con la Secretaría de Organización, las labores de acreditación de los delegados a dicho Comité.
- f) Certificar los acuerdos tomados y el contenido de las actas.

Artículo 13 - La vicepresidencia sustituirá en sus funciones a cualquier miembro de la Mesa en caso de ausencia de un titular.

Artículo 14 - La Secretaría de Actas se encargara de redactar el acta e incorporarla al Libro de Actas del Comité Nacional.

Artículo 15 - La Secretaría de Palabra se ocupara de controlar junto con la Presidencia, el control de las palabras solicitadas.

Artículo 16 – Los Secretarios podrán suplirse, siendo tres el mínimo de personas necesarias para el funcionamiento de la Mesa. De no lograrse dicho número, el Comité Nacional a propuesta de la CEN, en un primer punto extraordinario, elegirá los miembros suplentes necesarios.

Artículo 17 - La Mesa del Comité es plenamente autónoma para la organización interna de sus trabajos, debiendo poner la CEN a disposición de la misma los medios técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de su misión.

Artículo 18 - Los miembros de la CEN asistirán a las reuniones de la Mesa del Comité Nacional, cuantas veces sean requeridos por ésta para todas aquellas cuestiones que interesen con la finalidad de la buena marcha del Comité Nacional.

Artículo 19 - La Mesa resolverá todas las cuestiones que se susciten en el transcurso de las sesiones, debiendo tomar sus decisiones por mayoría, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de quien ostente la Presidencia.

EI PLENO DEL COMITÉ NACIONAL

Artículo 20 - El Pleno del Comité es su instancia de decisión, teniendo todas las competencias atribuidas y que será quien tomará las decisiones finales.

CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

Artículo 21 - El Comité Nacional se reunirá según lo establecido en el **Artículo 67** de los Estatutos Nacionales, y con carácter extraordinario, a propuesta de la CEN o cuando lo soliciten, con Acta de Asamblea que lo demuestre, el número de agrupaciones que, según baremo, equivalgan a un tercio de los miembros del Comité Nacional.

Artículo 22 - La convocatoria del Comité la realizará La CEN, con al menos 10 días naturales de antelación a la fecha de la reunión. En la convocatoria deberá figurar: fecha de celebración, lugar, hora de inicio en primera y segunda convocatoria y Orden del Día. La segunda convocatoria será 30 minutos después de la primera.

Artículo 23 - Los miembros del Comité Nacional, podrán realizar propuestas razonadas para su inclusión en el Orden del Día, pudiendo poner en conocimiento de la CEN, al menos diez días antes de la fecha prevista para la reunión del Comité Nacional. La Mesa decidirá la inclusión o no de las propuestas en el Orden del Día, debiendo en caso de inadmisiones, llevarlas a cabo por escrito y de manera razonada, sin perjuicio del derecho a someterlo a consideración del Comité Nacional en el punto de aprobación del orden del día.

Si estas propuestas fueran aceptadas y fueran acompañadas de informes, documentación o textos aclaratorios, éstos serán enviados por la Mesa del Comité a la CEN, para su conocimiento y para que se proceda a la distribución a todos los miembros del Comité con la mayor antelación posible al comienzo de la sesión.

Cuando la CEN estime necesaria la declaración del Comité Nacional, el texto propuesto deberá ser enviado con la suficiente antelación para que las enmiendas y otras iniciativas puedan ser remitidas a los miembros del Comité antes de la reunión.

Artículo 24 - El Comité Nacional quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros y en segunda, media hora más tarde con el número presente, siempre y cuando superen el 40%.

Artículo 25 - La Mesa del Comité Nacional y la C.E.N. podrán convocar a personas, que no siendo miembros del Comité Nacional, puedan facilitar las tareas del mismo.

Artículo 26 - Las acreditaciones de los miembros del Comité, serán comprobadas por la Presidencia del Comité Nacional, junto con los miembros de la Mesa del Comité Nacional y la Secretaría de Organización de la CEN, quien previo al inicio de la reunión del Comité hará público el número de miembros acreditados. Asimismo, la Mesa resolverá por mayoría teniendo en cuenta el voto de calidad del Presidente, los conflictos que se pudieran generar en el momento de las acreditaciones.

Artículo 27 - Las sesiones Extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, del Secretario General de JSE-Egaz o de 1/3 de los miembros del Comité, debiendo notificar la convocatoria con un mínimo de antelación de 7 días naturales, a menos que la solicitud tenga carácter inmediato por la urgencia del asunto. Si la sesión extraordinaria se produjera por iniciativa de las agrupaciones, la petición debidamente firmada y motivada, incluyendo fecha y hora para la realización de la misma así como la elaboración del correspondiente orden del día, deberá remitirse a la Presidencia

del Comité Nacional, debiendo éste informar convenientemente a la CEN y proceder a su convocatoria, incluyendo exclusivamente los asuntos del orden del día que figuren en la solicitud de celebración del mismo.

Artículo 28 - El Comité Nacional, en sesión extraordinaria quedará válidamente constituido según lo dispuesto en el **artículo 27**, del presente Reglamento.

Artículo 29 - El Orden del Día de las sesiones ordinarias comprenderá al menos los siguientes puntos:

1. Dictamen de la mesa Permanente acerca de los miembros acreditados en la sesión.
2. Aprobación del Orden del Día.
3. Lectura de las Actas del Comité Ordinario anterior y aquellas Extraordinarias pendientes de aprobación, y posterior aprobación si procede.
3. Aprobación, si procede, del Informe de Gestión de la CEN
4. Aprobación, si procede, del Plan de Trabajo de la CEN
5. Cuantos otros puntos estime oportunos el convocante.

Artículo 30 - En las sesiones extraordinarias sólo podrán votarse los asuntos que figuren en el Orden del Día, y en ellas no se procederá a la lectura de Actas de comités anteriores.

DESARROLLO DE LAS SESIONES PLENARIAS

Artículo 31 - A la hora señalada en la convocatoria, el Presidente declarará abierta la sesión y acto seguido, se leerá el orden del día por si se diera algún tipo de modificación. Cuando se proceda en sesión ordinaria a la modificación del Orden del día, a excepción de las propuestas de la C.E.N., no podrán incluirse cuestiones susceptibles de votación.

Artículo 32 - Igualmente, salvo que las actas se hayan enviado con la convocatoria del Comité, se dará lectura al acta del Comité Nacional Ordinario anterior y de aquellas actas de Comités extraordinarios pendientes de aprobación, durante la lectura de las mismas no se permitirá interrupción ni intervención alguna.

En cualquier caso, el Presidente preguntará a los miembros del Comité, si procede hacer objeciones a la misma, si nadie formula objeciones, se someterá a votación.

Si una parte o la totalidad de un acta fuera impugnada, por estimar que no refleja exactamente lo acordado, el Presidente abrirá debate para que el Comité Nacional determine lo que proceda en cada caso, limitando las intervenciones a un máximo de dos

intervenciones por delegación. Todas las observaciones y rectificaciones a las actas leídas se consignarán en el acta del Comité Nacional en que se efectúen. De no solicitarse cuestión alguna sobre el acta anterior, se dará por aprobada.

Artículo 33 – El uso del turno de palabra se entregará, previa petición y venia de la Presidencia, a cada delegación y será ésta la que decida quien le representa. En el caso de los miembros Natos, podrán hacer uso de su palabra, previo permiso de la presidencia, de manera individual entendiendo que su labor no es representarse a sí mismo ni a la agrupación a la que pertenezca, sino aportar experiencia. La palabra se concederá en el lugar y tiempo que corresponda que será controlado por el Secretario de Palabra.

Artículo 34. - Toda intervención deberá ceñirse a la proposición objeto del debate, expresándose en forma correcta y evitando cualquier alusión o expresión irrespetuosa para cualquiera de los miembros del Comité Nacional o alguno de los militantes de JSE-Egaz.

Artículo 35. - Durante el debate y en lo que se refiere a las intervenciones, todos los que intervengan atenderán las indicaciones de la presidencia.

La Presidencia podrá llamar al orden a cualquier miembro de Comité Nacional que:

- a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro del Comité Nacional, de sus miembros, o de cualquier otro miembro de JSE-Egaz.
- b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.
- c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez le haya sido retirada.

Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, la Presidencia podrá retirarle el uso de la palabra por todo el resto del debate del punto que se está tratando. Si la gravedad del caso así lo requiriera, podrá ordenarle que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión, pudiendo proponer a la Comisión Nacional de Garantías la adopción de sanciones más severas.

Artículo 36 - En todos los asuntos que se planteen en el seno del Comité Nacional, el/la portavoz designado por la CEN para cada caso concreto, podrá intervenir en representación

de ésta, sin consumir turno, cuantas veces lo estime oportuno, tanto para facilitar información, como para aclarar conceptos, o expresar la posición de la CEN.

Artículo 37 - Cuando un miembro del Comité Nacional esté en el uso de la palabra, solamente podrá ser interrumpido por la Presidencia del Comité.

Artículo 38 - Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar a la Presidencia que se conceda un turno por alusiones, decidiendo éste su concesión, debiendo ser en todo caso, un turno breve y conciso.

Artículo 39 - Agotadas las intervenciones reglamentarias, se procederá a la votación no pudiéndose reanudar el debate bajo ningún concepto una vez comenzada la votación y por consiguiente tras haberse conocido el resultado de la misma.

Artículo 40 - Como norma general los turnos se concederán en el orden de petición y no excederán de tres turnos para cada delegación. En casos especiales y por la importancia del tema a tratar puede ampliarse el número de turnos o el tiempo de las intervenciones si así lo decide la Mesa del Comité Nacional.

Artículo 41 - En principio, se concederá un tiempo de diez minutos como máximo a cada delegación en primer turno, cinco en el segundo y tres en el tercero, siendo, para el resto de miembros con voz, de cinco minutos para el primer turno y tres para los siguientes. Terminadas las intervenciones se podrá conceder, si así lo considera la Mesa, un turno de palabra a quien lo solicite, en el mismo orden que lo hicieron anteriormente para rectificar o aclarar conceptos malentendidos o interpretados. La duración del turno de rectificaciones no deberá exceder de cinco minutos de duración.

Artículo 42 - Las resoluciones, son las propuestas que corresponden a toda clase de cuestiones que la CEN o los miembros planteen al Plenario del Comité Nacional con relación a temas de interés general o que puedan afectar a nuestra organización.

Artículo 43 - Siempre que una resolución vaya a ser presentada al CN con el objetivo de proceder a su debate así como someter a votación, debe ser enviada al Presidente/a del Comité Nacional, para que éste envíe dicha resolución junto con la convocatoria del CN para que las diferentes agrupaciones puedan realizar la correspondiente lectura.

Artículo 44 - Presentada a la Mesa del Comité una proposición general, el Presidente someterá la misma a discusión al Plenario. Una vez terminadas las intervenciones y rectificaciones, la Mesa del Comité, someterá a votación la propuesta.

Artículo 45 - Los miembros del Comité Nacional podrán plantear enmiendas, entendidas como las propuestas de modificación de una resolución o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto. Pudiendo ser estas, parciales o totales y de adición, sustitución y transaccionales, salvo que fuere una resolución de aprobación o rechazo.

Artículo 46 - Cuestión de Orden: los miembros del Comité Nacional podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. El Presidente oída la Mesa de Comité, resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

Artículo 47 - Los miembros del Comité Nacional podrán recurrir al Ruego, entendido como una formulación de una propuesta de actuación dirigida a la CEN, al Comité Nacional o a alguno de los Órganos de las JSE-Egaz.

Artículo 48 - Los miembros del Comité Nacional podrán realizar aquellas preguntas que estimen oportunas a la CEN, u otro órgano responsable en el ámbito nacional, los cuales responderán en esa misma sesión o posteriormente por escrito, si no se encontrasen en la misma o les faltaran datos y/o documentos con los que responder. Así mismo, cualquier miembro de la CEN podrá ser requerido a presentar, defender y explicar su parte correspondiente en el Informe de Gestión durante la sesión del Comité Nacional.

Artículo 49 - Moción de Censura. En el caso de que el informe de gestión de la CEN, sea rechazado, por la mitad más uno de los miembros del Comité, se podrá presentar una proposición de moción de censura contra la CEN que deberá estar avalada por la mitad más uno de los miembros del Comité, y que se discutirá en esta misma sesión e inmediatamente después de la votación de la gestión. Aprobada la proposición de moción de censura, se convocará un Comité Nacional para su debate, en un periodo no superior a los 20 días posteriores, con un único punto en el orden del día. Para la aprobación de la misma, necesitará la aprobación de la mitad más uno de los miembros del comité.

DE LAS VOTACIONES

Artículo 50 - Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de la votación, la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ningún afiliado podrá entrar ni salir del recinto donde se celebre el Comité.

Artículo 51 - Las votaciones podrán realizarse de los siguientes tipos:

1. Por asentimiento
2. Ordinaria
3. Nominal
4. Secreta

Artículo 52: Asentimiento

Se considerará aprobadas por asentimiento las propuestas que haga la presidencia cuando, una vez enunciadas, no susciten reparo u oposición en un plazo de tiempo razonable. En caso contrario, se realizará una votación ordinaria.

Artículo 53: Votación Ordinaria

Las votaciones ordinarias son las que se manifiestan públicamente a mano alzada, disentimiento o abstención. La Presidencia del Comité Nacional, podrá realizar para ganar tiempo, el recuento de los votos por tanteo, instando primeramente a los que estén a favor, para que lo manifiesten inmediatamente y después los que están en contra, debiendo si a simple vista no se destaca una mayoría neta en uno de los dos sentidos, proceder al recuento de los votos haciendo constar en el acta el número de miembros que emiten su voto y el sentido del mismo.

Artículo 54: Votación Nominal

La votación se realizará mediante llamamiento por delegaciones y orden alfabético de apellidos, y los miembros del Comité podrán responder en voz alta sí, no o abstención. La votación será nominal cuando decida la Mesa del Comité atendiendo a la solicitud de la mayoría de los presentes en el Plenario.

Artículo 55: Votación Secreta.

Las votaciones secretas, son las que se realizan mediante papeleta individual y depositada en la urna, con el mismo procedimiento que el realizado en las votaciones nominales.

Se procederá a realizar este tipo de votación, cuando lo solicite un miembro del Comité, siempre y cuando los Estatutos o Reglamentos de JSE no establezcan lo contrario, si bien la elección de representantes de JSE-Egaz, se realizará siempre mediante votación secreta.

Artículo 56 - Quien ostente la Presidencia es la única persona responsable del control estricto de los escrutinios de las votaciones y la única autorizada para abrir la urna una vez terminada la votación. El escrutinio lo efectuará la Presidencia, auxiliado por los miembros de la Mesa.

Artículo 57 - Para que los acuerdos tomados en el Pleno del Comité Nacional, sean válidos, se requiere la presencia en el Plenario a la hora de la votación, de la mitad más uno de los miembros presentes en la apertura del mismo.

GESTIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL

Artículo 58 - La CEN está obligada a entregar al Comité Nacional un informe sobre su gestión en cada sesión ordinaria del mismo. La Mesa permanente lo hará constar en el Orden del Día.

El debate de la gestión de la CEN, deberá hacerse sobre documentos escritos, distribuidos con anterioridad, en el plazo previsto, en el **artículo 25** del presente Reglamento.

En el transcurso del debate, podrán formularse interpelaciones, preguntas, etc., a las diferentes secretarías.

La gestión de la CEN se votará de forma colegiada sin que sus miembros puedan votar en ella.

Artículo 59 - De las reuniones del Comité Nacional se levantará el acta correspondiente, que recogerá el conjunto de los debates, los acuerdos y resoluciones adoptadas y aquellos votos particulares que se deseen hacer constar expresamente. El acta se firmará por la Mesa del Comité Nacional, incorporándose al correspondiente libro de actas del Comité Nacional. Este libro quedará bajo custodia de la presidencia del Comité Nacional en la sede de las JSE-Egaz.

Artículo 60 - Los miembros del Comité Nacional tendrán derecho a solicitar, cuando así lo deseen, certificación de cualquier acuerdo, testimonio de actas, votos particulares y, en

general de todas aquellas materias que hayan sido objeto de debate y constancia en cualquier sesión.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera La interpretación de los presentes Reglamentos corresponderá a la Presidencia del Comité Nacional, una vez oída la mesa del Comité, que podrá reprobársela una interpretación.

Segunda. Los presentes Reglamentos podrán ser reformados por Conferencia de Organización o Comité Nacional, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, o del cuarenta por ciento de los miembros del Comité Nacional con derecho a voto.

Tercera. Estos Reglamentos rigen el funcionamiento interno del Comité Nacional de JSE-Egaz. Todo miembro del Comité Nacional de las JSE-Egaz debe someterse a los mismos.

Cuarta. Ante contradicciones, prevalecerían los Reglamentos o Estatutos de órganos superiores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera: La Mesa del Comité Nacional, velará para que dicho Reglamento se cumpla.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Primera. Quedan derogados los anteriores Reglamentos de Comité Nacional de las JSE-Egaz, así como todas las Normas de rango inferior que se opongan a este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

Este Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Congreso Extraordinario.



www.jse-egaz.org



**Juventudes
Socialistas**

*Alameda Rekalde, 27 - 4º
48009 · Bilbao*

Tf. 94 412 112